

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **PABLO ANTONIO ZAMBRANO** mediante apoderada judicial, instaura Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de los Señores **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA y ALFONSO SUAREZ DUARTE**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- Al observarse la demanda la parte demandante, no acredita haberle enviado físicamente a los demandados copia de la demanda y de sus anexos como lo establece el artículo 6 inciso quinto de la ley 2213 de 2022; ya que no obran medidas cautelares solicitadas y además por no conocerse los canales digitales de la parte demandada. Debe la parte actora allegar la constancia respectiva de que remitió la demanda y sus anexos por el medio antes referido a los demandados.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, se advierte que no reúne los requisitos de ley (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrija dicho defecto, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **PABLO ANTONIO ZAMBRANO**, en contra de los señores **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA y ALFONSO SUAREZ DUARTE**. en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.660.457 y T.P. de Abogada No. 154.148 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **PABLO ANTONIO ZAMBRANO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez